

3.º Aquellas firmas peticionarias de la partida arancelaria 32.09.D. y que sean representantes en exclusiva de alguna firma extranjera deberán acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha representación en exclusiva.

4.º Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 8 de febrero de 1966 hasta el 8 de marzo de 1966 inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 2 de febrero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del Cupo Global número 15 («Productos de perfumería, tocador y cosmética»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el Cupo Global número 15 («Productos de perfumería, tocador y cosmética»), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican: 33.06.

Con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 4.500.000 pesetas (cuatro millones quinientas mil pesetas).

2.º Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponda.

3.º Aquellas firmas peticionarias que sean representantes en exclusiva de alguna firma extranjera deberán acompañar a su solicitud certificado acreditativo de dicha representación en exclusiva. Asimismo las firmas que tengan establecimiento para la venta al público deberán acompañar justificación de dicho extremo.

4.º Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 8 de febrero de 1966 hasta el 8 de marzo de 1966 inclusive.

Madrid, 2 de febrero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del Cupo Global número 23 («Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el Cupo Global número 23 («Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales»), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican: 39.07.

Con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 7.920.000 pesetas (siete millones novecientos veinte mil pesetas).

2.º Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponda.

3.º Aquellas firmas que tengan abierto establecimiento para la venta al público deberán justificar dichos extremos.

4.º Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 8 de febrero de 1966 hasta el 8 de marzo de 1966 inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 2 de febrero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 7 al 13 de febrero de 1966.

MEROADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 4 de febrero de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,845	60,025
1 Dólar canadiense	55,846	55,813
1 Franco francés	12,207	12,248
1 Libra esterlina	167,778	169,283
1 Franco suizo	13,818	13,857
100 Francos belgas	120,406	120,768
1 Marco alemán	14,004	14,948
100 Liras italianas	9,575	9,803
1 Florin holandés	16,534	16,583
1 Corona sueca	11,573	11,607
1 Corona danesa	8,680	8,706
1 Corona noruega	8,376	8,401
1 Marco finlandés	18,587	18,642
100 Chelines austriacos	231,412	232,108
100 Escudos portugueses	209,239	209,888
1 Dólar de cuenta (1)	59,845	60,025
1 Dirham (2)	11,905	11,941

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 7 de febrero de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 7 al 13 de febrero de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,75	60,05
1 Dólar canadiense	55,29	55,57
1 Franco francés	12,13	12,19
1 Libra esterlina (1)	22,91	23,14
100 Francos C. F. A.	167,37	168,21
1 Franco suizo	13,77	13,84
100 Francos belgas	117,91	119,09
1 Marco alemán	14,83	14,90
100 Liras italianas	9,48	9,68
1 Florin holandés	16,41	16,49
1 Corona sueca	11,49	11,55
1 Corona danesa	8,62	8,66
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,30	18,57
100 Chelines austriacos	229,72	232,02
100 Escudos portugueses	207,84	208,88
100 Cruceros (2)	2,19	2,21
1 Peso mejicano	4,61	4,66
1 Peso colombiano	2,69	2,72
1 Peso uruguayo	0,52	0,53
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,87	13,00
1 Peso argentino	0,20	0,21
100 Dracmas griegos	185,57	186,46

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 cruceros, inclusive.

Madrid, 7 de febrero de 1966.